



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**  
**Demandada: YOLANDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
**Radicado: 18592408900120220007900**

Teniendo en cuenta que el abogado de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, soportado en la trazabilidad de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, donde consta la devolución de la citación correspondiente a la guía YP005008346CO, por el evento "No reclamado", además manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia u otra dirección para la ubicación del mismo, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que dispone: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en tal razón se dispondrá el emplazamiento de la ejecutada YOLANDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 30.517.255 expedida en Puerto Rico, Caquetá, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada YOLANDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 30.517.255 expedida en Puerto Rico, Caquetá, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto interlocutorio número 138 que libró mandamiento de pago, calendado 23 de agosto de 2022, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO**  
**Juez**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 29 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7c3054d4991d31e2dde1f546dee531eb7711a49a4f674891e2b07a523624ff**

Documento generado en 28/11/2022 04:08:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**